

05 ABR



Folios: 26

Hora:

Firma:

Resolución Ejecutiva Regional

N° 038' -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 26 FEB 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 0231-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 0312-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 001-2024-CP PIP 2234342, de fecha 25 de enero del 2024, suscrito por el comité de selección, Informe Legal N° 090-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0038-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y Memorando N° 0070-2024-G.R.P/GOB, de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento (...);

Que, el numeral 1 del artículo 29° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios” y el numeral 29.8, señala: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación” (énfasis agregado);

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 035-2022/DTN¹, el considerando 2.11, señala: “Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico —elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria— deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo. En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes,

¹ Opinión N° 035-2022/DTN - Condiciones de ejecución contractual.

servicios u obras —según corresponda—, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación” (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 190-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 15 de mayo del 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI N° 2234342, por el monto de S/. 232, 259,546.74 (Doscientos Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 74/100 soles), por un plazo de ejecución de 720 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 745-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, se APRUEBA la Actualización del Componente del Expediente Técnico referente al Supervisor de Obra, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO” CUI N° 2234342, por el monto de S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles), el mismo que fue determinado luego de la interacción de mercado de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio con fecha 07 de noviembre del 2023, conforme consta en el Formato de Cuadro Comparativo (Servicio), a ejecutarse por contrata;

Que, el Gobierno Regional de Pasco viene llevando a cabo el Procedimiento de Selección derivado del Concurso Público N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI N° 2234342;

Que, mediante Informe N° 0231-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 25 de enero del 2024, el Sub Gerente de Estudios, solicita nulidad del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1 para el servicio de consultoría de la obra para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI N° 2234342, bajo el siguiente análisis:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE ACUERDO

- 2.1 Con INFORME N°158-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, defecha 18 de enero 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO, Sub Gerente de Supervisión, nos remite un Pliego de Consultas y Observaciones, referente a la CARTA N° 2023-SOPIP2234342., por la contratación de la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL:EMP,PE-18 (DV-UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA-POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUANGUR-YURAC HUANCA-QUIULACOCHA-CERRO DE PASCO-EMP PE 3N-(DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”.
- 2.2 Teniendo en vista todos los actuados del CONCURSO PÚBLICO SM-8-2023-GRP/CONSULTORIA-1. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL:EMP,PE-18 (DV-UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA-POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUANGUR-YURAC HUANCA-QUIULACOCHA-CERRO DE PASCO-EMP PE 3N-(DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”, hemos podido notar que el VALOR REFERENCIAL estipulada en las Bases fueron ALTERADAS, el mismo que difiere al valor referencial estipuladas en los Términos de Referencia. Así mismo el Resumen de Presupuesto del Expediente Técnico primogénito muestra otro monto con referencia a lo estipulado en las Bases.
- 2.3 El Presupuesto del Expediente Técnico primogénito muestra el costo del Supervisor por la suma de S/. 7,990,148.43 Soles.
- 2.4 Mientras el Valor Referencial en las Bases del CONCURSO PÚBLICO SM-8-2023-GRP/CONSULTORIA-1., resalta la suma de S/ 10,734,077.68., suma diferente y presenta una estructura de costos diferente al presupuesto del Expediente Técnico y del TDR (...).
- 2.5 Por los motivos señalados solicito se declare por oficio la NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO SM-8-2023-GRP/CONSULTORIA-1. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL:EMP,PE-18 (DV-UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA-POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUANGUR-YURAC HUANCA-QUIULACOCHA-CERRO DE PASCO-EMP PE 3N-(DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”. CON CUI N°2234342, al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento y el literal c) de artículo 2 de la Ley, transgiriéndose así la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0312-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 25 de enero del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite informe de inconsistencia en el proceso de selección del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1, donde indica:

- “(...) se ADVIERTE INCONSISTENCIA en relación con el procedimiento de selección CP SM 8-2023-GHRP/CONSULTORIA -1, cuyo objeto de convocatoria es para la contratación de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO” CUI N° 2234342.
- Habiéndose revisado el expediente técnico, los términos de referencia y las bases administrativas se evidencia la inconsistencia en el monto de la supervisión como se muestra a continuación:

Documento	Monto de Supervisión
Expediente Técnico	7,990,148.43
Términos de Referencia	7,990,148.43
Bases Administrativas	10,734,077.68

Por lo expuesto, se advierte **inconsistencia en el proceso de selección** del procedimiento de selección del CP SM 8-2023-GHRP/CONSULTORIA -1, cuyo objeto de convocatoria es para la contratación de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO. UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" CUI N° 2234342 (...);

Que, mediante Informe N° 001-2024-CP PIP 2234342, de fecha 25 de enero del 2024, el comité de selección solicita opinión legal respecto de la nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1, donde concluye:

Al evidenciar una transgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito de salvaguardar el debido procedimiento establecido por la norma antes mencionada ES NECESARIO LA DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE -18 (DV - UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA -HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO, por generarse vicios dentro del procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en numeral 44.2 del Art. 44 de la LCE y el numeral 128.2 del Art. 128 del RLCE, debido a la transgresión a la Ley de Contrataciones del Estado (...).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda **DERIVAR** el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita el Informe Legal correspondiente a la nulidad de oficio del CONCURSO PUBLICO N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE -18 (DV - UCHUMARCA) -GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA -HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO, por generarse vicios dentro del procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en numeral 44.2 del Art. 44 de la LCE y el numeral 128.2 del Art. 128 del RLCE;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 190-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 15 de mayo del 2023, que APRUEBA el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCCHA – CERRO DE PASCO – EMP PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2234342, en el RESUMEN DE PRESUPUESTO se advierte que se cuenta con presupuesto para supervisión de obra (5%), por el monto de **S/. 7,990,148.43 (Siete Millones Novecientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 43/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
Obra	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL EMP PE-18 (DIV. UCHUMARCA) GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N (DIV. CERRO DE PASCO) PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO	
Localización	190401 PASCO - PASCO - DANIEL CARRION - PASCO Y DANIEL CARRION	
Fecha Al	06/05/2023	
Presupuesto base		
001	OBRAS PROVISIONALES	195,552.99
002	TRABAJOS PRELIMINARES	4,408,113.15
003	MOVIMIENTO DE TIERRAS	24,796,500.62
004	SUB BASES Y BASES	13,352,559.36
005	PAVIMENTOS	61,250,116.99
006	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	18,942,747.38
007	TRANSPORTE	23,501,986.32
008	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	5,836,488.22
009	PUNTES	3,485,915.00
010	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	4,032,988.55
	(CD) S/.	159,802,968.58
	COSTO DEL PROYECTO	159,802,968.58
	Gastos Generales (10%)	15,980,296.86
	Utilidad 7.00%	11,186,207.80
	SUB-TOTAL	186,969,473.24
	Impuesto (IGV 18%)	33,654,505.18
	PRESUPUESTO DE OBRA	220,623,978.42
	SUPERVISION (5%)	7,990,148.43
	EXPEDIENTE TECNICO	2,542,300.00
	CONTROL CONCURRENTENTE	1,103,119.89
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	232,259,546.74



Y de la revisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 745-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, se APRUEBA la Actualización del Componente del Expediente Técnico referente al Supervisor de Obra de la citada obra, por el monto de **S/ 10'734,077.68 (Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 68/100 soles)**;

Que, de los documentos antes citados se advierte incongruencias en el valor referencial estipuladas en los términos de referencia y las bases del Procedimiento de Selección derivado del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1 para el servicio de consultoría de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2234342, toda vez, que en el presupuesto del Expediente Técnico el costo de supervisión de obra es el monto de S/. 7,990,148.43 y en las bases de procedimiento de selección resalta la suma de S/. 10'734,077.68, con el cual se vulnera el principio de libertad de concurrencia y transparencia, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 16.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y el numeral 1 y 8 del artículo 29° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, puesto que los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación; quebrantando con ello, la calidad técnica de la contratación por errores o deficiencias en el requerimiento, y de continuar con el procedimiento de selección no permitirá cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe. "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (énfasis agregado);

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones vertidas en el Informe N° 0231-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios, Informe N° 0312-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 001-2024-CP PIP 2234342, del comité de selección e Informe Legal N° 090-2024-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección derivado del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1 para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2234342, por la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por existir incongruencias en el valor referencial estipuladas en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección, toda vez, que en el presupuesto del Expediente Técnico de Obra el costo de supervisión de obra es la suma de S/. 7.990,148.43 y en las bases de procedimiento de selección resalta la suma de S/. 10'734,077.68;

Que, mediante Memorando N° 710-2024-G.R.P/GOB, de fecha 26 de enero del 2024, el Gobernador Regional de Pasco en referencia al Informe N° 038-2024-G.R.P-PRES./GGR, ordena emitir acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 635-2023-G.R.P/GOB, de fecha 25 de octubre del 2023, el Gobernador Regional delega funciones administrativas y políticas al despacho de Vice Gobernadora y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección derivado del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1 para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA – POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA – HUANGUR – YURAC HUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE 3N – (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2234342, por la causal de nulidad establecida en el numeral

2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por existir incongruencias en el valor referencial estipuladas en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección, toda vez, que en el presupuesto del Expediente Técnico de Obra el costo de supervisión de obra es la suma de S/. 7,990,148.43 y en las bases de procedimiento de selección resalta la suma de S/. 10'734,077.68.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44. 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al área usuaria **REFORMULAR** su requerimiento en base al Expediente Técnico de Obra, conforme lo dispone el artículo 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, **REMITIR** el expediente administrativo a la Secretaría Técnica – PAD del Gobierno Regional de Pasco, para el inicio de las acciones en contra de los que resulten responsables que ocasionaron la nulidad del Procedimiento de Selección derivado del Concurso Público SM 8-2023-GRP/CONSULTORIA -1.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, Unidad de Procesos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley y **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el SEACE, debiendo informar sobre el particular al OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



Handwritten initials in blue ink.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
JUAN LUIS ROMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL